TIPO DE CONTRATO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTEGRACION DE SERVICIOS	No. 115
REQUISITOS DE LEY	Ley 489 de 1998, artículo 95, Ley 65 de 1993, artículos 17,18, 19, 21 y 87, y, Ley 1709 de 2014, Ley 80 de 1993, artículo 25 numeral 7º y 12, Ley 1150 de 2007, artículo 2° parágrafo 1°, Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4.	
PARTES	**MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, identificado con Nit. No. 890.201.222-0, representado en este acto por el Secretario del Interior, Dr. GILDARDO RAYO RINCON, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.390.033 expedida en Tuluá (Valle), delegado para celebrar contratos mediante Decreto 0220 de junio 9 de 2020. **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, REGIONAL ORIENTE**, identificado con Nit. No. 804.004.840-5, representada en este acto por el Teniente Logístico HENRY MAYORGA MELÉNDEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.457.164 expedida en San Andrés (Santander), Director Regional Oriente, INPEC nombrado en comisión a través de la Resolución No. 1672 del 01 de marzo del 2023, delegado para contratar por el Director General del INPEC según Resolución No. 2827 del 30 de marzo de 2023	
REPRESENTANTE LEGAL	Teniente Logístico HENRY MAYORGA MELÉNDEZ – Director Regional Oriente del INPEC (Delegado por el Director Nacional).	
NIT.	804.004.840-5	
OBJETO	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y de recursos humanos, entre el Municipio de Bucaramanga y el INPEC para contribuir con el sostenimiento de los establecimientos de reclusión del orden nacional – ERON- a cargo del INPEC ubicados en el área metropolitana de Bucaramanga que reciben personas privadas de la libertad con detención preventiva del municipio de Bucaramanga.	
VALOR	El valor del presente convenio se estima por la suma de **MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.200'000.000)** para efectos fiscales, de los cuales en dinero se aportarán CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($480.000.000) y SETECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($720.000.000) serán en especie, este valor podrá variar teniendo en cuenta el precio de adquisición de los bienes y servicios solicitados por los ERON, conforme el proceso de compra.	
PLAZO DE EJECUCIÓN	El término de duración del convenio será de cinco (5) meses.	
C. D. P. No.	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00005164 expedido el 23 de julio de 2024 correspondiente al Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal 2024, con cargo al rubro "Servicio de Bienestar a la población privada de la libertad 201, código 2.3.2.02.02.008.1206007.83990.201	

Entre el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, identificado con Nit. No. 890.201.222-0, representado en este acto por **EL SECRETARIO DEL INTERIOR, Dr. GILDARDO RAYO RINCON,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.

115 29 JUL 2024

94.390.033 expedida en Tuluá (Valle), delegado para celebrar contratos mediante Decreto 0220 de junio 9 de 2020, quien en adelante se denominará el **MUNICIPIO,** por una parte, y por la otra, Teniente Log. **HENRY MAYORGA MELENDEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.457.164 expedida en San Andres, quien obra en su calidad de Director Regional Oriente INPEC , con Nit. No. 804.004.840-5, nombrado en comisión a través de la Resolución No. 1672 del 01 de marzo del 2023, delegado para contratar por el Director General del INPEC según Resolución No. 2827 del 30 de marzo de 2023, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC,** establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personera jurídica, patrimonio independiente, autonomía administrativa y financiera, quien para efectos de la presente se denominara el **INPEC,** creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, que para referencia conjunta se denominarán **LAS PARTES,** quienes manifiestan que no se encuentran inmersos en ninguna causal de incompatibilidad, inhabilidad o impedimento de que tratan normas jurídicas aplicables para suscribir este convenio; hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTEGRACION DE SERVICIOS** de conformidad con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, artículo 95, Ley 65 de 1993, artículos 17,18, 19, 21 y 87, y, Ley 1709 de 2014, Ley 80 de 1993, artículo 25 numeral 7º y 12, Ley 1150 de 2007, artículo 2° parágrafo 1°, Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4.; el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas:

CONSIDERACIONES:

1. Que el mandato constitucional del artículo 2º, consagra como fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación".
2. Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia debe existir la colaboración armónica entre los diferentes organismos del Estado, mandato que se extiende a cualquier entidad o institución pública que genere algún servicio que redunde en beneficio de la comunidad.
3. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".
4. Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.
5. Que el artículo 315 superior establece que una de las atribuciones del Alcalde es: " 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".
6. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece que es causal de contratación directa la siguiente: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales."

115 29 JUL 2024

7. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala que las entidades estatales pueden asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.
8. Que La ley 80 de 1993, en su artículo 2, numeral 1 establece: "1o. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles. (...)".
9. Que existe una solicitud presentada por el INPEC dirigida al fortalecimiento de los Centros Carcelarios para la población privada de la libertad – PPL sindicada pertenecientes al municipio de Bucaramanga, suscrito por el Director Regional Oriente INPEC que traslada las necesidades elevadas por los directores de los ERON: Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad CPAMS Girón, Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de Bucaramanga y Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad para Mujeres de Bucaramanga.
10. El municipio tiene la necesidad de suscribir convenio interadministrativo con el INPEC y así lograr las condiciones que se requieren para cumplir con la función social y de esa forma acatar los fines constitucionales y propios del servicio descritos en líneas anteriores.
11. Que el INPEC, ha venido desempeñando su misión institucional de garantizar la ejecución de penas y ejerciendo la vigilancia, custodia, atención social y tratamiento de las personas privadas de la libertad, en el marco de la transparencia, la integridad, los derechos humanos y el enfoque diferencial, desde su creación y de conformidad con la Ley 65 de 1993. El artículo 15 de la mencionada ley establece que el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario está integrado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, como establecimiento público adscrito al "Ministerio de Justicia y del Derecho" con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa; por todos los centros de reclusión que funcionan en el país, por la Escuela Penitenciaria Nacional y por los demás organismos adscritos o vinculados al cumplimiento de sus fines.
12. Que la ley 65 de 1993 por medio de la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario asigna al gobierno nacional a través del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, la ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta a través de una sentencia penal condenatoria, el control de las medidas de aseguramiento, del mecanismo de seguridad electrónica y de la ejecución del trabajo social no remunerado; en su artículo 17 asigna a los municipios -entre otras entidades territoriales- la competencia para crear, fusionar, suprimir, dirigir, organizar, administrar, sostener y vigilar las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva y señala que en los presupuestos municipales se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios.
13. Que el artículo 19 ibídem señala que en el evento de que los municipios carezcan de cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos, conviniendo que se haga el pago de los siguientes servicios y remuneraciones:

 a. Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión.
 b. Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales
 c. Provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos.
 d. Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios.

115 29 JUL 2024

14. Que el artículo 21 de la norma en cita prescribe que las cárceles y pabellones de detención preventiva estarán a cargo de los municipios.
15. Que le corresponde al municipio de Bucaramanga por carecer de cárcel y pabellones de detención preventiva para atender a personas privadas de la libertad cuyo nacimiento, domicilio o arraigo pertenecen al municipio de Bucaramanga, quienes actualmente se encuentran en reclusión en la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad CPAMS Girón, Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de Bucaramanga, y, Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad para Mujeres de Bucaramanga; brindar apoyo para las necesidades que afrontan en cumplimiento de los artículos 17 y 21 de la ley 65 de 1993.
16. Que la ley 4 de 1991 establece en su artículo 10 que el alcalde como jefe de policía en el municipio, es el responsable de la preservación de la seguridad ciudadana y del orden público.
17. Que La Ley 715 de 2001 en su artículo 76 contempla la obligación que le asiste a los municipios para que de manera directa o indirecta, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal. En su numeral 76.6 la norma consagra en relación con los centros de reclusión la siguiente competencia: "Los municipios en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad"
18. Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.
19. Que el artículo 14 de la ley 65 de 1993 señala: "Corresponde al Gobierno Nacional por conducto del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, la ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta a través de una sentencia penal condenatoria, el control de las medidas de aseguramiento, del mecanismo de seguridad electrónica y de la ejecución del trabajo social no remunerado".
20. Que el artículo 19 de la ley 65 de 1993, establece: "(…) RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; (…); d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. PARÁGRAFO. Las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales".
21. Que el artículo 87 de la Ley 65 de 1993, regula los actos de gestión: "El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión".
22. Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 se encuentra: "(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"
23. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: "…D) En relación con la Administración Municipal: 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de

115 29 JUL 2024

acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables".

24. Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, indica "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

25. Que la Corte Constitucional en Sentencia T-101/10 donde se estudio un caso relacionado con un convenio interadministrativo a celebrar por parte de un municipio con el INPEC tuvo en consideración lo siguiente:

> "(…) 19. De este modo, al ser declarado inexequible el artículo 85 de la Ley 32 de 1986 y al haber sido derogado tácitamente el literal b) del artículo 28 del Decreto 259 de 1938, la norma que podría ser materia de discusión en la acción de cumplimiento es la contenida en el artículo 19 literal a) de la Ley 65 de 1993, norma que entre otras cosas, no reitera la norma declarada inexequible en la medida que no consagra una orden de reconocimiento de un derecho laboral, sino que otorga la facultad de celebrar un convenio que de pactarse debe incluir con cargo al valor del servicio un rubro dirigido al pago de sobresueldos.
>
> 20. Al respecto, se ha de señalar que sobre el literal a) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993 no ha habido pronunciamiento expreso acerca de su inconstitucionalidad, ni ha sido derogado por ninguna norma posterior, esto es, está vigente en el ordenamiento jurídico.
>
> 23.3 Ahora, con respecto a la facultad de contratar, esta Corporación ha definido que los convenios interadministrativos no violan la Constitución, por el contrario desarrolla los principios de colaboración armónica y complementariedad a que se refieren los artículos 113 y 209 de la Carta, siempre y cuando no signifique un reparto definitivo de competencias y no se desconozca la autonomía de las entidades territoriales.(…)".

26. Que la Corte Constitucional en sentencia T-151/16, donde se estudió una acción de tutela presentada por el Defensor Delegado para la Política Criminal y Penitenciaria frente al amparo de los derechos fundamentales de las personas recluidas en los centros de detención transitoria de Bogotá, consideró frente a las competencias en materia de atención a la población privada de la libertad, lo siguiente:

> "(…) Las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad. Estas medidas se ejecutan a través de los establecimientos de reclusión que, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1709 de 20 de enero de 2014 se clasifican en:
>
> 1. Cárceles de detención preventiva, que son establecimientos a cargo de las entidades territoriales que están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva.
>
> 2. Penitenciarías, que son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, (…).
>
> (…) En relación con las cárceles para la ejecución de la detención preventiva, a cargo de las entidades territoriales, el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, señala que es competencia de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y del Distrito Capital, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de

115 29 JUL 2024

autoridad policiva, para lo cual deben proveerse los recursos en los presupuestos de dichos entes territoriales y pueden celebrarse convenios con la Nación a efecto de mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión (…).

En todo caso, será el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario quien ejercerá la inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales y, como lo resaltó la Corte Constitucional en la sentencia T- 471 de 1995, será éste el responsable de "la ejecución de las sentencias penales y la detención precautelativa, la evaluación de las medidas de seguridad y la reglamentación y control de las penas accesorias, dejando solamente a los departamentos y municipios, así como a las áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, la creación, fusión o supresión de cárceles para aquellas personas detenidas precautelativamente".

(…) Cabe resaltar que conforme a los artículos 19 y 21 de la Ley 65 de 1993, las cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva, que están a cargo de las entidades territoriales. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el INPEC, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de algunos servicios y remuneraciones; y de igual forma, las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales (…).

(…) Adicionalmente, pueden "existir pabellones para detención preventiva en un establecimiento penitenciario para condenados, cuando así lo ameriten razones de seguridad, siempre y cuando estos se encuentren separados adecuadamente de las demás secciones de dicho complejo y de las personas condenadas. Las entidades territoriales, la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura podrán realizar las gestiones pertinentes para la construcción conjunta de ciudadelas judiciales con un centro de detención preventiva anexos a sus instalaciones" (…)".

27. Que el Decreto 4151 de 2011 en el numeral 22 del artículo 2, estableció como funciones del INPEC: "Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes".

28. Que de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden suscribir convenios interadministrativos siempre que las obligaciones que de ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la Entidad ejecutora, previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

29. Que la Corte Constitucional en las Sentencias T-282 de 2014, T-762 de 2015 y T-075 de 2016, indica que se deben atender de manera prioritaria las necesidades que se vienen presentando en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON por tal razón el objeto de los convenios de interadministrativos están principalmente dirigidos a cubrir las necesidades prioritarias acordes con las especificaciones técnicas establecidas por el INPEC.

30. Que el Director General del INPEC mediante circular No. 000006 del 19 de marzo de 2020 procedió a emitir directrices y procedimientos para recibir, gestionar, optimizar, y priorizar los bienes y servicios ofrecidos al INPEC por parte de las entidades públicas y/o privadas a tener en cuenta las necesidades que se vienen presentando en los ERON y las de la Población Privada de la Libertad – PPL, con la finalidad de incorporarlas en la suscripción de los convenios. En dicho acto se impartió instrucciones para la suscripción de los convenios interadministrativos a los Directores, Subdirectores Regionales, Directores de Establecimiento de Reclusión del orden Nacional en donde se determinaron las competencias de la USPEC (Decreto 0204 de 2016) y del INPEC.

31. Que la Procuraduría General de la Nación mediante Directiva No. 003 del 02 de septiembre de 2014, -entre otras-, ha indicado:

115 29 JUL 2024

"(…) El artículo 12 de la Ley 1709 de 2014, al modificar el artículo 21 de la Ley 65 de 1993, señala que las cárceles y pabellones de detención preventiva están dirigidos a la atención de personas en detención preventiva, en los términos del artículo 17 de la citada ley, y que estarán a cargo de las entidades territoriales, empero podrán existir pabellones para detención preventiva en establecimientos para condenados, por razones de seguridad, pero separadas adecuadamente de las demás secciones y de las personas condenadas.

(…) se recomienda a los municipios y departamentos, propender por generar acciones que contribuyan al cumplimiento de sus competencias en materia carcelaria; velar por la unificación de esfuerzos, en los términos establecidos en la ley, para convenir la creación, organización, administración y sostenimiento conjunto de los establecimientos de reclusión; elaboración y aprobación de un programa para la generación de capacidades y de acompañamiento que las entidades territoriales puedan hacer a las personas sindicadas privadas de la libertad; reglamentación del fondo de seguridad y convivencia y los fondos de seguridad; gestionar recursos a través de cooperación internacional; presentación de proyectos de inversión de carácter regional, para la creación, organización, administración y sostenimiento y vigilancia de cárceles regionales (…) ".

32. Que la Procuraduría General de la Nación mediante Directiva No. 002 del 07 de Julio de 2016, -entre otras-, ha señalado:

"(…) La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario; los municipios podrán convenir la creación, organización, administración y sostenimiento conjunto de los establecimientos de reclusión, los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones (…).

(…) La Procuraduría Delegada para la Descentralización y las Entidades territoriales, verificará que en los planes municipales y departamentales de desarrollo se hayan incluido rubros para la financiación de las cárceles municipales o los convenios con el INPEC, y que los mismos sean proporcionales con las necesidades presupuestales.

Deberá presentar un informe en el que se establezca el estado de las cosas y el nivel de cumplimiento de los entes territoriales de los artículos 17 a 19 de la Ley 65 de 1993 y la Directiva 003 de 2014, emitida por este despacho (…)".

33. Que dentro del marco de la coordinación existente entre el municipio de Bucaramanga y los establecimientos penitenciarios y carcelarios: **a.** Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad CPAMS Girón, **b.** Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de Bucaramanga, y, **c.** Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad para Mujeres de Bucaramanga, se recibió a través del Director Regional del INPEC las solicitudes formales elevadas por sus directores en las que piden el apoyo mediante la entrega de bienes y servicios para suplir necesidades de las personas privadas de la libertad con detención preventiva en los centros carcelarios.

34. Que la solicitud descrita encuentra soporte legal en lo previsto por los artículos 17, 19 y 21 de la Ley 65 de 1993 mencionados en este documento.

35. Que el municipio tiene la necesidad de suscribir convenio interadministrativo con el INPEC y así lograr las condiciones que se requieren para cumplir con la función social y de esa forma acatar los fines constitucionales y propios del servicio descritos en líneas anteriores, aunado a la posibilidad de poder trasladar personas privadas de la libertad con detención preventiva que están en las estaciones de policía de Bucaramanga.

CLÁUSULAS

115

29 JUL 2024

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y de recursos humanos, entre el Municipio de Bucaramanga y el INPEC para contribuir con el sostenimiento de los establecimientos de reclusión del orden nacional –ERON- a cargo del INPEC ubicados en el área metropolitana de Bucaramanga que reciben personas privadas de la libertad con detención preventiva del municipio de Bucaramanga.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES DE EJECUCIÓN: Las partes de común acuerdo aceptan que para la ejecución del convenio interadministrativo se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a. Los recursos económicos destinados por el municipio de Bucaramanga para el convenio serán ejecutados en forma exclusiva bajo su responsabilidad y coordinación. Los establecimientos de reclusión del orden nacional –ERON- a cargo del INPEC ubicados en el área metropolitana de Bucaramanga serán receptores o beneficiarios dentro del marco legal y de conveniencia expuesto.

b. El aporte y vinculación de cada parte se realiza dentro de un objetivo de promoción y estímulo a la realización de actividades de interés público, tendientes al cumplimiento del objetivo de este convenio.

c. La cooperación y ejercicio de esta asociación queda condicionada al efectivo aporte de cada una de las partes.

d. Ningún compromiso adquirido por cualquiera de las partes frente a terceros compromete a la otra sino mediante su expresa aprobación previa y escrita. La parte que asuma los compromisos frente a terceros, sin la aprobación de la otra, la mantendrá indemne y responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efectuaren.

e. No se pacta solidaridad de ninguna clase entre las partes.

f. Los recursos y la participación de las partes en este convenio son de su exclusivo cargo y no responden a ninguna contraprestación que adeude una parte a la otra. En consecuencia, el personal que se vincule por cada entidad que corresponda al desarrollo del mismo, corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia, y no genera ninguna clase de vinculación civil o administrativa.

g. Cada parte será independiente, asumiendo la responsabilidad de sus hechos, actos y contratos frente a sus empleados, contratistas, terceros y organismos de control y vigilancia respectivos.

h. Las obligaciones y actividades de cada entidad se circunscriben a las exclusivamente pactadas.

i. Que cualquier relación con los terceros, de acuerdo a lo establecido en este convenio no implica el otorgamiento de un poder, ni que las partes hayan constituido sociedad civil, comercial u otra relación bajo la cual cualquiera de las partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de la otra o tener autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras partes en lo que respecta a alguna obligación.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Con la suscripción del convenio interadministrativo, las partes deben cumplir con las siguientes obligaciones:

3.1. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC:

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio.

115

29 JUL 2024

2. Recibir dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio y con plena observancia de las consideraciones esbozadas por la Corte Constitucional en la SU-122 de 2022, un total de doscientas cincuenta (250) PPL sindicadas que cumplan alguna de las siguientes condiciones: **i.** que al momento de suscribir el convenio estén privadas de la libertad en las estaciones de Policía Sur, Norte y/o Centro de Bucaramanga, de conformidad con listado de PPL que se reporten por parte del municipio de Bucaramanga con la suscripción el acta de inicio. **ii.** áquellas que durante el plazo de ejecución del convenio sean cobijadas con esta medida privativa de la libertad.

3. Coordinar con el Municipio el traslado de las PPL.

4. Asumir la custodia, suministro de alojamiento, alimentación, implementos de aseo, atención en salud, atención social y en general todas las prestaciones asistenciales necesarias dentro del esquema del sistema penitenciario y carcelario para las doscientas cincuenta (250) PPL sindicadas que sean recibidas.

5. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo, especialmente la relacionada con datos de funcionarios y listado de internos remitidos por orden de autoridad judicial del municipio de Bucaramanga, en el evento de que se requieran.

6. Apoyar al supervisor designado por el municipio, brindándole la información que solicite dentro de los plazos requeridos para que cumpla de manera adecuada con la labor que le corresponde.

7. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la legalización y ejecución del convenio.

8. Construir participativamente con las entidades e instituciones competentes los lineamientos y responsabilidades que permitan garantizar la efectividad de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad dentro de un marco de dignidad humana.

9. Atender las peticiones y consultas que indique el supervisor del municipio y se relacionen con el objeto del convenio.

10. Comunicar al supervisor del convenio designado por el municipio sobre cualquier situación que pueda causar alteración, modificación o inconveniente para ejecutar las condiciones previstas inicialmente y que incidan en el desarrollo del objeto del convenio.

11. Participar en las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.

12. Entregar al Municipio la información y documentación necesaria para la adquisición de los bienes a entregar al INPEC que hacen parte del aporte en especie - conforme la necesidad plasmada, información que debe ser remitida por el INPEC REGIONAL ORIENTE – al Municipio dentro de un término máximo de quince (15) días calendarios siguientes a la suscripción del acta de inicio. Si la información o documentación que se requiere para que el Municipio lleve a cabo la entrega de los aportes en especie es remitida o entregada con posterioridad al plazo acá indicado, el Municipio no se hace responsable si durante la vigencia fiscal 2024 no se logra alcanzar a ejecutar la totalidad de los recursos por concepto de aportes en especie.

13. Mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del convenio.

14. Realizar acopio documental de la información bancaria de los funcionarios que laboran en los ERON: Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad CPAMS Girón, Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de Bucaramanga, y Cárcel y Penitenciaria de Mediana

115 29 JUL 2024

Seguridad para Mujeres de Bucaramanga, que serán beneficiarios del pago por única vez de sobresueldos en el marco del literal a del artículo 19 de la Ley 65 de 1993.

15. Entregar a la supervisión del convenio dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio, un archivo plano que contenga los siguientes datos respecto de los funcionarios que laboran en los ERON: Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad CPAMS Girón, Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de Bucaramanga, y Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad para Mujeres de Bucaramanga, que serán beneficiarios del pago por única vez de sobresueldos en el marco del literal a del artículo 19 de la Ley 65 de 1993: nombres y apellidos, tipo y número del documento de identificación, entidad financiera en la que tienen cuenta bancaria, tipo de cuenta y número de la cuenta. Corresponderá de manera exclusiva al INPEC verificar cuáles de sus funcionarios tienen derecho a recibir este pago.

16. Estar debidamente registrados en el SECOP II.

17. Coordinar de manera permanente con el municipio la adecuada ejecución del convenio.

18. Todas las demás inherentes y necesarias para la correcta ejecución del convenio.

3.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA:

1. Verificar el cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo y de las obligaciones pactadas.

2. Coordinar con la Policía Nacional y el INPEC el traslado de las doscientas cincuenta (250) PPL sindicadas que serán recibidas por el INPEC en los establecimientos carcelarios.

3. Realizar los aportes en dinero con destino al sobresueldo- dentro de los quince (15) días siguientes a la entrega de la información por parte del INPEC REGIONAL ORIENTE de que trata el numeral 15 de las obligaciones a cargo del INPEC.

4. Realizar los aportes en especie a los que se compromete en el presente convenio, una vez se verifique la recepción de los PPL que al momento de suscribir el acta de inicio del convenio estén privadas de la libertad en las estaciones de Policía Sur, Norte y/o Centro de Bucaramanga de conformidad con lo previsto en la obligación No. 2 a cargo del INPEC. Para que el Municipio garantice los aportes en especie, EL INPEC REGIONAL ORIENTE debe entregar al Municipio la información y documentación necesaria para la adquisición de los bienes a entregar al INPEC que hacen parte del aporte en especie - conforme la necesidad plasmada, información que debe ser remitida por el INPEC REGIONAL ORIENTE – al Municipio dentro de un término máximo de quince (15) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio. Si la información o documentación que se requiere para que el Municipio lleve a cabo la entrega de los aportes en especie es remitida o entregada con posterioridad al plazo acá indicado, el Municipio no se hace responsable si durante la vigencia fiscal 2024 no se logra alcanzar a ejecutar la totalidad de los recursos por concepto de aportes en especie. La entrega de los aportes en especie por parte del Municipio está sujeta al cumplimiento de trámites administrativos, presupuestales y de contratación que requiera adelantar el Municipio según el caso.

5. Ejecutar de manera adecuada y para los fines establecidos los recursos económicos destinados a financiar el convenio interadministrativo velando que los receptores sean los ERON: Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad CPAMS Girón, Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de Bucaramanga, y Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad para Mujeres de Bucaramanga para beneficio de la población privada de la libertad mediante detención preventiva remitida por las autoridades judiciales competentes cuyo nacimiento, domicilio o arraigo pertenecen al municipio de Bucaramanga.

115 29 JUL 2024

6. Adquirir y entregar a los ERON: Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad CPAMS Girón, Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de Bucaramanga, y Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad para Mujeres de Bucaramanga los bienes y servicios requeridos conforme la disponibilidad de recursos económicos destinados para tal fin y previo cumplimiento de las obligaciones a cargo del INPEC.

7. Atender de manera oportuna las inquietudes o sugerencias que presente el INPEC.

8. Designar a un Supervisor del convenio interadministrativo.

9. Informar por escrito y a través del supervisor cualquier acto o hecho constitutivo de incumplimiento por parte del INPEC, para lo cual es pertinente allegar observaciones, recomendaciones o sugerencias dentro de los términos del convenio, propendiendo por la correcta ejecución del mismo.

10. Realizar el registro presupuestal correspondiente.

11. Todas las demás inherentes necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR: El valor del convenio se estima por la suma de **MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.200'000.000)** para efectos fiscales, de los cuales en dinero se aportarán CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($480.000.000) y SETECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($720.000.000) serán en especie, este valor podrá variar teniendo en cuenta el precio de adquisición de los bienes y servicios solicitados por los ERON, conforme el proceso de compra. La distribución de los aportes que realizará el municipio será la siguiente:

APORTE EN DINERO

Pago de sobresueldos en el marco del literal a del artículo 19 de la Ley 65 de 1993[1]	Para el pago de sobresueldos a los funcionarios de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bucaramanga quienes recibirán la mayoría de los PPL en detención preventiva de Bucaramanga, aumentando así su carga laboral	$ 315.000.000
	Para el pago de sobresueldos a los funcionarios de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Mujeres de Bucaramanga	$ 45.000.000
	Para el pago de sobresueldos a los funcionarios de la Penitenciaria de Alta y Media Seguridad de Girón	$ 120.000.000

APORTE EN ESPECIE

Está destinado a cubrir necesidades insatisfechas de los tres establecimientos carcelarios ubicados en el Área Metropolitana de Bucaramanga: **i.** Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Bucaramanga. **ii.** Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Mujeres de Bucaramanga. **iii.** Cárcel y Penitenciaria de Alta y Mediana Seguridad de Girón; para la mejora de las condiciones de habitabilidad de las Personas Privadas de la Libertad y la garantía de sus derechos humanos.

El valor de los bienes y servicios solicitados por cada uno de los establecimientos carcelarios es estimativo, ya que el aporte a entregar dependerá del precio de compra de cada uno de ellos de acuerdo con la contratación que realice el Municipio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El aporte del INPEC es en especie, no se estima en valor económico y se circunscribe a la recepción y atención la población privada de la libertad

[1] De conformidad con la distribución informada por el Director Regional del INPEC en oficio No. 2024EE0160300

115 29 JUL 2024

mediante detención preventiva remitida por las autoridades judiciales competentes cuyo nacimiento, domicilio o arraigo pertenecen al municipio de Bucaramanga, prioritariamente aquellas que están privadas de la libertad en las estaciones de Policía Sur, Norte y Centro de Bucaramanga.

CLÁUSULA QUINTA –DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor destinado por parte del Municipio de Bucaramanga para el presente convenio se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00005164 expedido el 23 de julio de 2024 correspondiente al Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal 2024, con cargo al rubro "Servicio de Bienestar a la población privada de la libertad 201, código 2.3.2.02.02.008.1206007.83990.201.

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES: No habrá desembolso directo al INPEC de los recursos económicos destinados para financiar el presente convenio; teniendo en cuenta su destinación, se llevará a cabo de la siguiente manera:

DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS	FORMA DE CUMPLIMIENTO
Necesidades insatisfechas de los tres establecimientos carcelarios ubicados en el Área Metropolitana de Bucaramanga para la mejora de las condiciones de habitabilidad de las Personas Privadas de la Libertad y la garantía de sus derechos humanos	El municipio de Bucaramanga adelantará los procesos de selección que resulten pertinentes con el fin de adquirir los bienes y servicios solicitados y hacer la entrega formal al INPEC a través de los establecimientos carcelarios.
Pago de sobresueldos en el marco del literal a del artículo 19 de la Ley 65 de 1993	El municipio de Bucaramanga realizará el pago directo mediante transferencia bancaria a cada uno de los funcionarios del INPEC que prestan sus servicios en los ERON: Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad CPAMS Girón, Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de Bucaramanga, y Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad para Mujeres de Bucaramanga; previo informe que haga el INPEC de los funcionarios que tienen derecho a recibirlo.

PARÁGRAFO PRIMERO. ACTA DE ENTREGA REAL Y MATERIAL DE LOS BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS POR EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA AL INPEC: Para el recibo de los bienes aportados por el municipio de Bucaramanga cuyo valor definitivo se determinará por el monto de las compras que se realicen y para los que se tiene presupuestalmente destinada la suma de SETECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($720.000.000). Se coordinará con la Dirección Regional Oriente del INPEC para que cada uno de los directores de los ERON: Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad CPAMS Girón, Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de Bucaramanga, y Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad para Mujeres de Bucaramanga procedan a recibirlos y destinarlos en beneficio de las personas privadas de la libertad con detención preventiva del municipio de Bucaramanga en los términos de los artículos 17 y 21 de la Ley 65 de 1993. El valor de estos bienes podrá variar teniendo en cuenta el precio de adquisición confome el proceso de compra que realice el Municipio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. REQUISITOS PARA TRAMITAR EL PAGO DE SOBRESUELDOS EN EL MARCO DEL LITERAL A DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 65 DE 1993: El INPEC dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio del convenio, deberá hacer entrega al municipio de un archivo plano que contenga los siguientes datos respecto de los funcionarios que laboran en los ERON: Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad CPAMS Girón, Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de Bucaramanga, y Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad para Mujeres de Bucaramanga, que serán beneficiarios del pago por única vez de sobresueldos en el marco del literal a del

115 29 JUL 2024

artículo 19 de la Ley 65 de 1993: nombres y apellidos, tipo y número del documento de identificación, entidad financiera en la que tienen cuenta bancaria, tipo de cuenta y número de la cuenta; deberá de igual forma adjuntar el certificado de cuenta bancaria de cada uno de ellos. El municipio de Bucaramanga realizará el pago mediante transferencia bancaria dentro del plazo estipulado, una vez haya recibido la documentación señalada. Corresponderá de manera exclusiva al INPEC verificar cuáles de sus funcionarios tienen derecho a recibir este pago.

CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO EJECUCION Y VIGENCIA: El término de duración del convenio será de cinco (5) meses.

CLÁUSULA – OCTAVA EJECUCIÓN: La ejecución del objeto de este convenio estará a cargo de **LAS PARTES** conforme las obligaciones asumidas por cada una de ellas.

CLÁUSULA – NOVENA SUPERVISIÓN: El municipio de Bucaramanga ejercerá la supervisión al convenio interadministrativo, previa designación que efectúe el Secretario del Interior o quien haga sus veces, el cual será el encargado de la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo conforme las normas legales aplicables.

En caso de presentarse alguna novedad, que ocasione la ausencia del Supervisor del contrato el mismo deberá informar con antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, al delegado para contratar, para que éste designe un nuevo supervisor temporal o definitivo según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: LAS PARTES no tendrán responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos a su cargo, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca como consecuencia directa de causa o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá comunicar a la otra acerca de la ocurrencia de tal evento dentro de un término de setenta y dos horas siguientes a la ocurrencia o siguientes a su conocimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: La ejecución del Convenio Interadministrativo puede suspenderse total o parcialmente: **a)** Por imposibilidades técnicas que impidan continuar con la ejecución. **b)** Cuando se presente causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas que impidan la ejecución del convenio. **c)** Por decisión judicial. **LAS PARTES** suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que exprese las causas de la decisión, el estado de desarrollo del Convenio y el término de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El convenio Interadministrativo terminara en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por cumplimiento exacto del objeto del convenio, una vez se haya practicado y aprobado la liquidación del mismo. **b)** Por la expiración del término de vigencia del convenio. **c)** Por mutuo acuerdo entre las partes, de lo cual deberá quedar constancia escrita. **d)** Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el cumplimiento del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: Expirado el plazo para la ejecución del Convenio Interadministrativo, o cumplido el objeto de este, o terminado anticipadamente este, se procederá a realizar su liquidación final de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización. En caso de que no pueda llegarse a un acuerdo, **EL MUNICIPIO** podrá liquidarlo de manera unilateral dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del término para procurar la liquidación bilateral. **PARAGRAFO.** Si a la terminación y liquidación del Convenio Interadministrativo, hubiere recursos económicos aportados por el Municipio y no ejecutados, quedarán a su favor.

115 29 JUL 2024

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento del Convenio Interadministrativo se requiere la suscripción de este, disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal, y todos los documentos de ley exigidos para su legalización.

CLÁUSULA - DÉCIMA QUINTA –IMPUESTOS: Los impuestos que se generen por la celebración del presente convenio interadministratvo, serán asumidos por las partes en proporciones y condiciones que señalan la ley.

CLAUSULA DECIMA SEXTA REQUISITOS PARA LA EJECUCION: Para el inicio de la ejecución del convenio se requiere: **a)** El registro presupuestal. **c)** La suscripción del acta inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - CONTROL FISCAL: Será ejercido por la Contraloría Municipal de Bucaramanga de acuerdo con las normas legales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - RÉGIMEN JURÍDICO: El régimen jurídico aplicable al convenio está contenidos en la Ley 489 de 1998, artículo 95, Ley 65 de 1993, artículos 17,18, 19, 21 y 87, y, Ley 1709 de 2014.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - VINCULACIÓN LABORAL: LAS PARTES manifiestan expresamente que ninguno de sus servidores, agentes o dependientes adquiere por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión al talento humano que en desarrollo del mismo convenio lleguen a contratar por cualquier causa.

CLÁUSULA VIGESIMA - DECLARACION DE LAS PARTES: Las partes de este convenio declaran, que cualquier relación con los terceros, de acuerdo a lo establecido en este convenio no implica el otorgamiento de un poder, ni que las partes hayan constituido sociedad civil, comercial u otra relación bajo la cual cualquiera de las partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de la otra o tener autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras partes en lo que respecta a alguna obligación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – GARANTÍAS: No se exigirán garantías de conformidad con lo previsto en el inciso 5º del artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - INDEMNIDAD. EL INPEC mantendrá indemne al municipio de Bucaramanga por todos los reclamos, perjuicios y daños y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del Convenio Interadministrativo suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causadas por su acción, omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente en los términos definidos en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre **LAS PARTES** con ocasión del presente Convenio serán sometidas a la revisión de **LAS PARTES** para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de **LAS PARTES** comunique a la otra la existencia de una diferencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, **LAS PARTES** deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, deben comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial, indicando la norma jurídica en que se funda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – CESIÓN: EL INPEC no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente convenio a persona natural o jurídica Nacional o

Extranjera, sin el conocimiento previo y expreso del Municipio, pudiendo ésta reservarse las razones que tengan para negar la cesión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente convenio: **1.** Estudios y documentos previos. **2.** Certificado de disponibilidad presupuestal; **3.** Solicitud para suplir necesidad en los Centros Carcelarios para la población privada de la libertad – PPL sindicada pertenecientes al municipio de Bucaramanga, suscrita por el Director Regional del INPEC. **4.** Acto administrativo justificando la suscripción del convenio. **5.** Verificación de idoneidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES: Para efectos de surtir notificaciones que deban efectuarse para la ejecución o liquidación del presente Convenio, las partes registran las siguientes direcciones electrónicas: **EL MUNICIPIO**, será notificado en s.interior@bucaramanga.gov.co y el **INPEC** en convenios.roriente@inpec.gov.co, sin perjuicio de poder remitir a los buzones de notificaciones electrónicas de cada una de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente convenio, el domicilio será el Municipio de Bucaramanga Santander.

GILDARDO RAYO RINCON
Secretario del Interior
Municipio de Bucaramanga
Decreto 0220 de 09 de junio de 2020

Tte Log. **HENRY MAYORGA MELENDEZ**
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC
Resolución No. 2827 del 30 de marzo de 2023

Proyectó: Leyra Yuseth Peña Landazábal – Abg. Contratista
Revisó: Magda Patricia Suarez Carvajal – Subsecretaria del Interior
Revisó: Paola Andrea Mateus Pachón - Secretaria Jurídica
Revisó Aspectos Jurídicos: Andrés Alfonso Mariño Mesa – Subsecretario Jurídico
Revisó: Sergio Andrés Galíndez – Asesor Despacho
Revisó: Cristian Fernando Portilla – Asesor Despacho